

DICTAMEN No. 01/22



**INTEGRANTES DEL XXIV AYUNTAMIENTO
DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA.**

Los suscritos Regidores que integramos la Comisión Conjunta de Gobernación y Legislación Educación, Cultura y Asuntos Indígenas del XXIV Ayuntamiento de Mexicali, Baja California, sometemos a su consideración el Dictamen relativo a **punto de acuerdo que reforma los artículos tercero y quinto del Reglamento para la Atención de los Pueblos Indígenas en el Municipio de Mexicali, Baja California;** en virtud de los siguientes:

ANTECEDENTES

I.- Que el día 13 de mayo del año 2022, se recibe en la Secretaría del Ayuntamiento de Mexicali, Baja California, documento signado por la Regidora del XXIV Ayuntamiento de Mexicali, Baja California, Cleotilde Molina López, la cual en ejercicio de las facultades conferidas en los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 77, 81 y 82 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, 3, 5 y 9 de la Ley del Régimen Municipal para el Estado de Baja California, así como 2, 9, 41, 42, 43 y 69 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Mexicali, Baja California, solicita someter a consideración del Honorable Cabildo, punto de acuerdo que reforma los artículos tercero y quinto del Reglamento para la Atención de los Pueblos Indígenas en el Municipio de Mexicali, Baja California.

II.- Que, en virtud de lo anterior, el Secretario del Ayuntamiento, Lic. Daniel Humberto Valenzuela Alcocer, en ejercicio de la facultad que le confiere el artículo 45 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Mexicali, Baja California, turna la iniciativa mencionada a esta Comisión Conjunta de Gobernación y Legislación y Educación, Cultura y Asuntos Indígenas del XXIV Ayuntamiento de Mexicali, Baja California, el día 09 de junio del año 2022, para su análisis y dictaminación.



**COMISIÓN CONJUNTA DE GOBERNACIÓN Y LEGISLACIÓN Y
EDUCACIÓN, CULTURA Y ASUNTOS INDÍGENAS DEL XXIV
AYUNTAMIENTO DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA.**

III.- Una vez recibido el documento descrito, el Presidente de esta Comisión Conjunta, en fecha 17 de junio del 2022, solicita al Departamento Jurídico de la Secretaría del Ayuntamiento, Dictamen de Constitucionalidad y Legalidad de la citada propuesta, en el cual manifiesta que es viable jurídicamente.

IV.- Que una vez recibido el documento descrito, está Comisión Conjunta convocó a Sesión Ordinaria, el día 10 de agosto del año 2022, en la sala de Juntas de la Oficina de Regidores, en la cual, se analizó y se discutió su contenido.

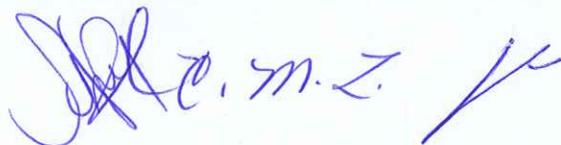
V.- Participando en la exposición de la iniciativa la Regidora Cleotilde Molina López, inicialista de la misma; posteriormente se manifestaron observaciones de técnica legislativa en la redacción del punto de acuerdo por parte de las áreas técnicas, de igual manera se contó con la participación de los Regidores José Manuel Martínez Salomón, Barbara García Reynoso, Victoria Eugenia Guerrero Urquidez, Luis Manuel Martínez Ramírez, Eneyda Elvira Espinoza Álvarez y José Manuel Martínez Salomón.

VI.- Una vez concluido el análisis y discusión, esta Comisión Conjunta resolvió aprobar la propuesta por unanimidad de los presentes, con ocho votos a favor, emitidos por los Regidores Sergio Tamai García, Suhey Rocha Corrales, Luis Manuel Martínez Ramírez, Victoria Eugenia Guerrero Urquidez, José Ramón López Hernández, Cleotilde Molina López, José Manuel Martínez Salomón y Barbara García Reynoso; procediendo a la elaboración del Dictamen al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Que el Consejo de Atención de Pueblos Indígenas del Municipio de Mexicali, tiene como principales funciones, entre otras, las de proponer las políticas que deberán seguirse por las dependencias municipales y entidades paramunicipales dirigidas a promover los derechos de los pueblos indígenas, particularmente, en aquellos temas relacionados con la erradicación de la pobreza, acceso a programas y proyectos institucionales, el desarrollo con equidad social y el reconocimiento del aporte indígena a la sociedad dentro del Municipio.

SEGUNDO.- Que es por lo cual, la importancia de esté Consejo para nuestra comunidad, entre la cual destaca el bienestar social de las personas, así lo dicta el enfoque a las funciones de la Dirección de Bienestar Social, que emanan del artículo 19 del citado Reglamento, encaminado principalmente a manejar programas sociales de atención a los grupos y comunidades indígenas nativos asentados y migrantes de este Municipio de Mexicali; así como el concertar acciones a favor de las comunidades indígenas a través de la Unidad de Atención a Grupos Indígenas.



2

**COMISIÓN CONJUNTA DE GOBERNACIÓN Y LEGISLACIÓN Y
EDUCACIÓN, CULTURA Y ASUNTOS INDÍGENAS DEL XXIV
AYUNTAMIENTO DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA.**

TERCERO.- Que en recorrido por las zonas de alta marginación y de alta prioridad , se conocen las necesidades de primera mano por parte de nuestros pueblos originarios, es por lo cual se considera importante escuchar las diversas voces de los actores de los pueblos indígenas, y se propone el incluir a la Presidente de la Comisión de Bienestar Social del Ayuntamiento en la fracción VII del artículo 3 y adecuando la numeración consecutiva de las fracciones subsecuentes del artículo, para el aporte en las atribuciones, adicionalmente se adecuaría a las últimas modificaciones legales la fracción VI modificando la denominación de la Comisión de Equidad de Género y Derechos Humanos.

CUARTO.- Que lo anterior, encuentra también fundamento en las atribuciones de la mencionada Comisión del Ayuntamiento, los cuales de conformidad con los artículos 77 fracción VIII, en relación con el 86, enumera las atribuciones, por lo cual se considera tienen relación directa con las cuestiones que emanan del Consejo, tales como las siguientes:

I.- Dictaminar sobre proyectos de reglamentos, iniciativas de ley, decretos y disposiciones normativas de observancia general en materia de bienestar social; y atención a la juventud.

II.- Proponer al Cabildo políticas y medidas para obtener un mayor rendimiento de los recursos municipales aplicables a las materias señaladas en la fracción anterior, vigilando el cumplimiento de los programas correspondientes;

III.- Proponer acciones tendentes a incentivar la participación y desarrollo integral de los habitantes del Municipio;

IV.- Proponer al Cabildo la ejecución de programas encaminados a fomentar la participación de los habitantes del Municipio en asuntos de interés público, especialmente entre los jóvenes;

V.- Supervisar que se apoye oportuna y adecuadamente a grupos marginados, personas con discapacidad, damnificadas, o en alguna otra condición económica adversa, con programas y recursos destinados a la asistencia social;

VI.- Proponer al cabildo acciones para la vinculación con las organizaciones de la sociedad civil, que incidan en materia de bienestar, combate a la pobreza, y desarrollo humano; y

VII.- Las demás que este Ayuntamiento y este Reglamento le encomienden.

QUINTO.- Que por otra parte, es importante mencionar que de conformidad con la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores, estos son aquellas que cuentan con sesenta años o más de edad y que se encuentren domiciliadas o en tránsito en el territorio nacional; por lo que cualquier condición adicionada al factor edad, no eximen de ningún tipo de responsabilidad por parte de las autoridades a estos ni mucho menos se pierden derechos humanos, ya que son sujetos protegidos mediante esta Ley que busca prevenir cualquier condición adicionada al factor edad, no exime de ningún tipo de responsabilidad por parte de las autoridades a estos ni mucho menos se pierden derechos humanos, ya que son sujetos protegidos mediante esta Ley que busca prevenir cualquier menoscabo o manifestación de violencia física y psicológica.

J. M. L.

[Signature]

[Signature]
[Signature]
[Signature]
3

**COMISIÓN CONJUNTA DE GOBERNACIÓN Y LEGISLACIÓN Y
EDUCACIÓN, CULTURA Y ASUNTOS INDÍGENAS DEL XXIV
AYUNTAMIENTO DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA.**

SEXTO.- Que en ese mismo sentido, en el Estado de Baja California se encuentran también protegidos los derechos de los adultos mayores mediante la Ley de los Derechos, Protección e Integración de las Personas Adultas Mayores en el Estado de Baja California. Así pues, el objeto de este punto de acuerdo surge al detecta que, si bien esta Ley establece el grupo de edades a quienes va dirigida, no hace distinción sobre otros aspectos; sin embargo, social y sistemáticamente existe una laguna y falta de atención al tratar a este grupo de personas pertenecientes a nuestros pueblos originarios. Existen derechos inherentes, tales como acceder a servicios de salud, alimento, higiene, recreo y particularmente los que se señalan en el artículo 8 de la normativa local:

Son derechos de las personas adultas mayores, además de aquellos que les reconozcan otras leyes y ordenamientos jurídicos, los siguientes:

II. Vivir en una sociedad sensibilizada respecto a sus problemas, sus necesidades, sus méritos, sus responsabilidades, sus capacidades y experiencias;

VI. Ser respetados en su persona y en su integridad física, psicoemocional y sexual, así como de ser protegidos de toda forma de explotación;

XV. Recibir por parte de especialistas médicos Valoración Geriátrica Integral, además de orientación y capacitación en materia de salud, nutrición e higiene, así como a todo aquello que favorezca su capacidad personal;

XXII. Ser sujeto de programas de asistencia social cuando se encuentren en caso de desamparo, discapacidad o pérdida de sus medios de subsistencia.

SÉPTIMO.- Que es por lo cual, se considera importante otorgarle la función al Consejo en la fracción XII del artículo 5 y adecuando la numeración consecutiva de la fracción subsecuente del artículo, relacionada con los adultos mayores de los pueblos indígenas, para que, sean incluidos esta comunidad, que tiende a ser segregados y requieren la atención e inclusión como comunidad. Todo lo anterior dando un enfoque integral y transversal impulsando programas con énfasis en zonas de vulnerabilidad; realizar programas de capacitación para la reinserción en el mercado laboral; impulsar proyectos incluyentes y productivos con oportunidades de ingreso y formación; implementar programas de inclusión relacionados con el arte, cultura, recreación y deporte.

En virtud de las anteriores consideraciones, está Comisión Conjunta de Gobernación y Legislación y Educación Cultura y Asuntos Indígenas del XXIV Ayuntamiento de Mexicali, Baja California, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 69, 70 fracción II, 78, 83, 86, 90, 94, 95, 96, 97, 98, 99, 100 y demás relativos del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Mexicali, Baja California, somete a consideración del H. Cabildo los siguientes:



PUNTO DE ACUERDO

ÚNICO.- Se aprueba la modificación a las fracciones VI y VII del artículo 3 y las fracciones XI, XII del artículo 5; así como la adición de la fracción XVII al artículo 3 y fracción XIII al artículo 5 del Reglamento para la Atención de los Pueblos Indígenas en el Municipio de Mexicali, Baja California, para quedar como sigue:

Artículo 3.-

I.- a la V.- ...

VI.- Regidor Presidente de la Comisión de Equidad de Género y Derechos Humanos;

VII.- Regidor Presidente de la Comisión de Bienestar Social;

VIII.- El Director de Bienestar Social Municipal;

IX.- El Director del Instituto Municipal de Arte y Cultura de Mexicali;

X.- Un Oficial del Registro Civil, designado por la Secretaría del Ayuntamiento;

XI.- El Director del Instituto de la Mujer para el Municipio de Mexicali;

XII.- El Director de Servicios Públicos Municipales;

XIII.- El Secretario Técnico de la Unidad Municipal de Protección Civil;

XIV.- El Director de Desarrollo Rural y Delegaciones;

XV.- Jefe del Departamento de Servicios Médicos Municipales;

XVI.- Un Representante de las Organizaciones de la Sociedad Civil relacionadas con el tema de pueblos indígenas; y

XVII.- Un representante de cada pueblo indígena asentado en el Municipio.

Artículo 5.-

I.- a la X.- ...

XI.- Velar por el cumplimiento del presente Reglamento y proponer reformas al mismo;

XII.- Fomentar la creación de políticas públicas y acciones en conjunto con organizaciones de la sociedad civil, con enfoque en el bienestar de las personas adultas mayores de los pueblos indígenas; y

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten mark]

[Handwritten mark]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

XIII.- Llevar a cabo las demás acciones y tareas objeto del presente Reglamento.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.- La presente reforma entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Baja California; y en la Gaceta Municipal, para su publicidad.

SEGUNDO.- Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan a lo dispuesto en la presente reforma.

Dado en la Sala de Juntas de la Oficina de Regidores, en Sesión Extraordinaria de la Comisión Conjunta de Gobernación y Legislación y Educación, Cultura y Asuntos Indígenas del XXIV Ayuntamiento de Mexicali, Baja California, a los diez días del mes de agosto del año 2022.



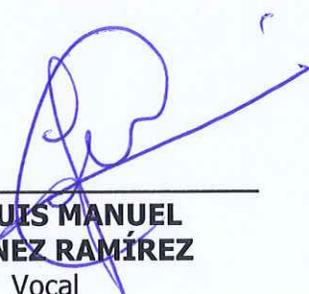
**REG. SERGIO
TAMAI GARCÍA**

Presidente de la Comisión Conjunta de
Gobernación y Legislación y
Educación, Cultura y Asuntos
Indígenas



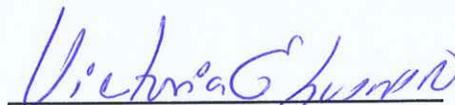
**REG. SUHEY
ROCHA CORRALES**

Secretaria de la Comisión Conjunta de
Gobernación y Legislación y
Educación, Cultura y Asuntos
Indígenas



**REG. LUIS MANUEL
MARTÍNEZ RAMÍREZ**

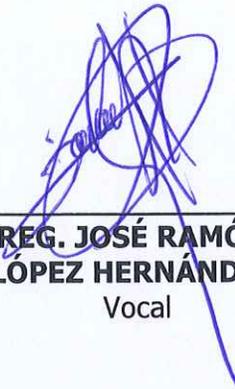
Vocal



**REG. VICTORIA EUGENIA
GUERRERO URQUIDEZ**

Vocal

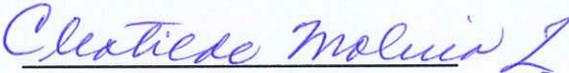
COMISIÓN CONJUNTA DE GOBERNACIÓN Y LEGISLACIÓN Y
EDUCACIÓN, CULTURA Y ASUNTOS INDÍGENAS DEL XXIV
AYUNTAMIENTO DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA.



**REG. JOSÉ RAMÓN
LÓPEZ HERNÁNDEZ**
Vocal



**REG. ISAÍAS
MORALES FRANCISCO**
Vocal



**REG. CLEOTILDE
MOLINA LÓPEZ**
Vocal



**REG. JOSÉ MANUEL
MARTÍNEZ SALOMÓN**
Vocal



**REG. BARBARA
GARCÍA REYNOSO**
Vocal

HOJA DE FIRMAS DEL DICTAMEN 01/22 DE LA COMISIÓN CONJUNTA DE GOBERNACIÓN Y LEGISLACIÓN y
EDUDACIÓN, CULTURA Y ASUNTOS INDÍGENAS DEL XXIV AYUNTAMIENTO DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA.